

ANEXO 11

CONTRATO DE PRENDA

-----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada por el señor Ministro de la Producción y el Empleo, Ing. GILBERTO ENRIQUE OVIEDO, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Sociedad Inversora: COMPAÑIA ELECTRICA DE SALTA S.A., representada por el Sr. MARCELO AUBONE IBARGUREN , en adelante EL GARANTE, Adjudicataria del cien por ciento (100%) de las Acciones de la EMPRESA DE SISTEMAS ELECTRICOS DISPERSOS S.A. en adelante ESED S.A., en la Licitación Pública Internacional convocada por el Poder Ejecutivo Provincial para la venta del cien por ciento (100%) de las Acciones de ESED S.A., integradas el cincuenta y uno por ciento (51%) de Acciones Clase "A" y el cuarenta y nueve por ciento (49%) de Acciones Clase "B", en adelante LA LICITACION, representada por su Presidente Sr. Marcelo Aubone Ibarguren, celebran el presente Contrato de Prenda de Acciones.

CONSIDERANDO:

Que LA PROVINCIA y el GARANTE, en el día de la fecha, han suscripto el Contrato de Concesión para que Cía. Eléctrica de Salta, se haga cargo de la Prestación en forma exclusiva del SERVICIO PUBLICO DE GENERACION ASILADA Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN EL MERCADO DISPERSO DE LA PROVINCIA DE SALTA, en adelante "EL CONTRATO DE CONCESIÓN, cuyo contenido ambas partes declaran conocer.

Que el referido Contrato de Concesión establece que en garantía del cumplimiento de la totalidad de los obligaciones asumidas en el por parte de ESED S.A., deberá

constituirse una Prenda sobre las Acciones Clase "A" de ESED S.A. adjudicadas a EL GARANTE en la mencionada LICITACION.

POR ELLO LAS PARTES ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: ACCIONES PRENDADAS

a) En garantía del total y oportuno cumplimiento por parte de ESED S.A., de las obligaciones de cualquier naturaleza asumidas por dicha Sociedad en virtud de lo estipulado en el Contrato de Concesión, EL GARANTE por la presente constituye una prenda comercial en primer grado, en adelante LA PRENDA, en favor de LA PROVINCIA, sobre el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Acciones Clase "A" emitidas por ESED S.A., que se detallan a continuación: DOCE MIL DOSCIENTAS CUARENTA (12.240) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A", de valor UN PESO (\$ 1) cada una y con derecho a UN VOTO por acción.

b) Las acciones Clase "A" que EL GARANTE pudiese adquirir durante el plazo de vigencia del presente contrato señalado en el Artículo segundo, ya sea en ejercicio del derecho de preferencia o de acrecer, o por cualquier otra causa, pasarán automáticamente y de pleno derecho a integrar LA PRENDA aquí constituida.

c) Las acciones comprendidas en los incisos a) y b) precedentes se denominarán, en adelante, las Acciones Prendadas.

ARTICULO SEGUNDO : VIGENCIA

El derecho real de prenda aquí constituido se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por ESED S.A. en el Contrato de Concesión.

ARTICULO TERCERO: DEPOSITO DE LAS ACCIONES PRENDADAS

a) Las Acciones Prendadas son entregadas por EL GARANTE a LA PROVINCIA en el acto de suscribirse el presente con motivo de la Toma de Posesión definida

en el Pliego, sirviendo el presente de suficiente recibo.

b) Las Acciones Prendadas a que se refiere el Inciso b) del Artículo Primero deberán ser entregadas por EL GARANTE a LA PROVINCIA dentro de las cuarenta y ocho horas (48 h) de aprobarse su emisión por parte de ESED S.A., quedando obligado EL GARANTE a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el debido registro y constitución del gravamen, sin necesidad de notificación o intimación previa de LA PROVINCIA.

c) No se producirán liberaciones parciales de las Acciones Prendadas.

d) Las partes acuerdan que si durante la vigencia de este Contrato se produjera un incumplimiento del Contrato de Concesión, bastará la comunicación fehaciente de dicho incumplimiento a EL GARANTE por parte de LA PROVINCIA, dando noticia de la decisión de ejecutar las Acciones Prendadas, como único recaudo previo a los fines de su ejecución. Una vez producida la extinción del presente contrato LA PROVINCIA procederá a devolver la totalidad de las Acciones Prendadas que tenga en su poder al GARANTE.

e) De resultar legalmente necesario a fin de posibilitar la concurrencia del GARANTE a las Asambleas de Accionistas de ESED S.A. durante la vigencia del contrato, el GARANTE deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a LA PROVINCIA, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la Asamblea, de manera que esta última pueda realizar los actos que sean necesarios para que el GARANTE esté en condiciones de acreditar su calidad de accionista en la Asamblea.

ARTICULO CUARTO : NOTIFICACIONES

El GARANTE notificará la constitución de LA PRENDA a ESED S.A. a fin de que se practiquen las inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones.

ARTICULO QUINTO : PODER ESPECIAL

EL GARANTE otorga poder especial irrevocable por el plazo indicado en el Artículo Segundo, en favor de LA PROVINCIA, para que en nombre y representación de EL GARANTE lleve a cabo os siguientes actos: (i) notifique a ESED S.A. la constitución del derecho real de prenda sobre las Acciones Prendadas y sus acrecidos, en los términos y a los efectos previstos en los Artículos 213 y 215 de la Ley N° 19.550; (ii) solicite a ESED S.A. la inscripción de LA PRENDA en el Libro Registro de Acciones respectivo; (iii) reciba de ESED S.A. todas las acciones emitidas por los motivos indicados en el inciso b) del Artículo Primero; (iv) eventualmente, en caso de ejecución de la Prenda, ejerza los derechos políticos previstos en el Artículo Octavo; y (v) proceda a ejecutar las Acciones Prendadas en la forma establecida en este contrato ante cualquier incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas por ESED S.A. en el Contrato de Concesión.

ARTICULO SEXTO: EJECUCIÓN DE LA PRENDA

a) Si ESED S.A. incumpliera alguna de las obligaciones a su cargo determinadas en el Contrato de Concesión, LA PROVINCIA podrá ejecutar de inmediato las Acciones Prendadas, las cuales deberán ser vendidas en LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL cuyas bases y condiciones serán análogas a las establecidas oportunamente por el MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO DE LA PROVINCIA DE SALTA para LA LICITACION.

b) Dicha LICITACION será convocado dentro de los ciento veinte (120) días corridos desde la comunicación al GARANTE de la decisión de LA PROVINCIA de ejecutar LA PRENDA.

ARTICULO SÉPTIMO: GARANTÍA

EL GARANTE renuncia a los beneficios de excusión y división y a la interpelación previa de ESED S.A., a los fines de la ejecución de las Acciones Prendadas. Asimismo renuncia a oponer cualquier Acción o excepción, de cualquier naturaleza, de la que pueda ser titular EL GARANTE o ESED S.A..

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS POLÍTICOS

A partir del momento en que LA PROVINCIA comunique al GARANTE su decisión de ejecutar las Acciones Prendadas, hasta la entrega de las Acciones Prendadas al tercero adjudicatario de las mismas en LA LICITACION que se convoque al efecto, los derechos políticos inherentes a tales acciones serán ejercidos por LA PROVINCIA.

ARTICULO NOVENO: AFECTACIÓN DEL PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PRENDADAS

El producto de la ejecución de las Acciones Prendadas será aplicado a la indemnización de los daños y perjuicios ya sufridos o que pudiera sufrir LA PROVINCIA con motivo del eventual incumplimiento del Contrato de Concesión, incluidos los gastos, comisiones, impuestos, tasas y honorarios ocasionados por la Convocatoria DE LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL para la venta de las Acciones Prendadas.

ARTICULO DÉCIMO: DESTINO DEL SALDO

En caso de que exista un saldo remanente del producto a que se refiere el Artículo precedente luego de cancelados todos los créditos de LA PROVINCIA, dicho saldo será depositado judicialmente para su reintegro al GARANTE.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS . JURISDICCIÓN.

a) A todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que pudieran derivar del presente las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: EL GARANTE en Pje. Zorrilla N° 29 en Salta; y LA PROVINCIA en la sede del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, Centro Cívico - Grand Bourg - Salta.

b) Las partes acuerdan someter cualquier conflicto que se suscite con motivo del presente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de Salta.

c) ESED S.A., representada en este acto por su Presidente Sr. Marcelo Aubone Iburguren, suscribe el presente en prueba de conformidad.

En la ciudad de Salta, el día DOCE (12) del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

p/LA PROVINCIA DE SALTA.....
EL SEÑOR GOBERNADOR:.....

p/ LA PROVINCIA DE SALTA.....
EL SR. MINISTRO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

p/EL GARANTE.....
EL SEÑOR.....

p/.....
EL SEÑOR.....